



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00629-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante **MULTIFAMILIAR EDIFICIO CALATRAVA P.H.**, contra el auto de fecha 19 de octubre de 2023, notificado el 20 del mismo mes y año, a través del cual se libró mandamiento de pago. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 19 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago solicitado en contra de los demandados **SANDRA MARCELA JACOME ANGARITA** y **ALVARO ANTONIO JACOME MANZANO**, y a favor de **MULTIFAMILIAR EDIFICIO CALATRAVA P.H.**, por las sumas de dinero correspondientes a expensas extraordinarias de administración, obligaciones contenidas en el certificado de deuda de cuotas de administración visible a folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital.

El 23 de octubre de 2023, y encontrándose dentro de la oportunidad procesal para ello, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto citado en párrafo anterior, indicando que en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda se solicitó el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley, que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del C.G.P. y Artículo 88 del C.G.P.

Indica que el auto que libró mandamiento de pago sólo decretó el pago de expensas ordinarias junto con los intereses moratorios hasta que se efectúe el pago total de la obligación respecto el certificado de deuda que se anexó a la demanda, omitiendo decretar el pago de las expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás obligaciones que se sigan causando en lo sucesivo desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:



CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

Una vez revisados los planteamientos señalados por el recurrente, se tiene que, efectivamente, en el auto de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual se libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso, se omitió ordenar el pago de las expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás obligaciones que se sigan causando en lo sucesivo desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

Analizando esta pretensión, encuentra el despacho que la misma no es procedente en la forma en que está planteada pues, el inciso segundo del Art. 431 del C.G.P. autoriza que “cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”, y sólo las expensas ordinarias tienen esa calidad de ser periódicas, no así las expensas extraordinarias ni las sanciones, las cuales son inciertas, pueden darse como puede que no, y en esa medida, no se cumple esa condición de periodicidad que autoriza su orden de pago de manera anticipada a su causación.

Así las cosas, esta instancia procederá a la corrección del respectivo mandamiento de pago con sus consecuencias legales y procesales, adicionando la pretensión que fue echada de menos por el recurrente y que, en efecto fue presentada en la demanda, pero sólo respecto de las cuotas ordinarias que en lo sucesivo y durante el trámite del proceso, se sigan causando.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023, notificado en estados el día 20 del mismo mes y año, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: ADICIONAR la providencia de fecha 19 de octubre de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:



1. ***“1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima en contra los demandados **SANDRA MARCELA JACOME ANGARITA** y **ALVARO ANTONIO JACOME MANZANO**, y a favor del demandante **MULTIFAMILIAR EDIFICIO CALATRAVA P.H.**, por las sumas de dinero correspondientes a expensas extraordinarias de administración, obligaciones contenidas en el certificado de deuda de cuotas de administración visible a folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital, que a continuación se relacionan:***

- a. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1'345.000=), por concepto de expensas extraordinarias de administración, derivadas de las obligaciones contenidas en el certificado de deuda visible a folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital.***
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de las cuotas de administración mencionadas en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de las mismas (02 de julio de 2019) y hasta la cancelación total de la obligación.***
- c. Por las cuotas ordinarias que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, respecto del inmueble ubicado en la Calle 32 # 30 – 56, apartamento 203, **MULTIFAMILIAR EDIFICIO CALATRAVA P.H.**, del Municipio de Bucaramanga.***
- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada una y hasta la cancelación total de la obligación.***

En los demás aspectos, el mandamiento se mantiene incólume.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia junto con el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023 de forma personal, con el fin de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 195 del 20 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16083cf1b9a5030029b6de7d4acbb8c8ca74e24ba6a10af48af2a3980dcabfed**

Documento generado en 17/11/2023 12:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>